

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 26 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte convocante radicó memorial de notificación, de igual manera, el mismo día, desde el correo electrónico veronica@mercaviva.com, mediante correo electrónico de esta judicatura, se allega memorial nombrado “*notificación para citación*” A despacho, 4 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00013 00
Proceso	Prueba - Extraprocesal
Solicitante	Jeeves Technologies Colombia S.A.S.
Solicitada	Grupo Empresarial Inspira S.A.S.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobe gestión de notificación - Requiere.
Auto sustanc.	# 107

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente, tanto por el apoderado judicial de la parte solicitante, como el allegado desde el correo electrónico veronica@mercaviva.com por medio del cual, aporta evidencia de la gestión de notificación realizada a la parte solicitada.

Con respecto a lo expresado en el memorial allegado desde el correo veronica@mercaviva.com, en el cuerpo del correo de manifiesta lo siguiente: “...*Acabo de **recibir presencialmente** la citación para un proceso con Jeeves Technologies, Como lo exprese al correo de los abogados, aunque se tengan las pruebas de los correos enviados, les comunique que al correo que se envió está sin funcionamiento hace más de un año, motivo por el cual, nunca se recibió ninguna comunicación. El valor de la deuda se cancela el día de mañana 27 de febrero. Así que mi pregunta es, ¿sigue en pie la citación? si es así, por favor enviar link, si no es así, por favor confirmar por medio de este correo.*”

Segundo. No se tendrán como válidas las notificaciones allegadas, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante el realiza a la parte solicitada la sociedad Grupo Empresarial Inspira S.A.S, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se tiene evidencia siquiera sumaria del acuse de recibido emitido por la sociedad solicitada, (lectura del mensaje) a la iniciadora del mensaje de datos (apoderado del solicitante), ni por otro mecanismo en que se pueda determinar el acceso de la sociedad solicitada a la información de la notificación.
- Se evidencia que el mensaje de datos enviado al correo electrónico, ceo@alfalegacyco.com, el cual, es el que reposa en el certificado de existencia de la sociedad solicitada, que la notificación no pudo ser entregada en dicha dirección electrónica, “*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe).*”

Tercero. Con respecto al memorial allegado desde el correo electrónico, veronica@mercaviva.com, esta judicatura en la presente solicitud de prueba extraprocesal, no tiene registrado dicho correo electrónico mencionado, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado en el contenido del mismo, **se requiere** a la parte

solicitante para que, en el **término de un (1) día** para que allegue a esta judicatura, las constancias de notificación personal que menciona la memorialista, las cuales deben coincidir con las direcciones físicas anexas en el certificado de existencia de la sociedad solicitada, o para que en su defecto, dando cumplimiento al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica veronica@mercaviva.com es la actualmente utilizada por la sociedad solicitada, y de esta manera poder realizar la notificación bajo los lineamientos de la dicha ley, allegando dicha manifestación con la notificación realizada y su respectivo acuse de recibido emitido por la sociedad solicitada a notificar.

Cabe resaltar que en este caso no se puede tener notificada a la sociedad solicitada por conducta concluyente, lo anterior por cuanto la memorialista no es la representante legal de dicha sociedad, según se observa en el certificado de existencia allegado con la solicitud de la presente prueba extraprocesal.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/03/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>035</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
